

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **DONATO DE JESUS BENCOSME GARCIA**, portador de la cédula de identidad y electoral No.054-0013350-9 , posee una trayectoria de más de veinte (20) años al servicio de la administración pública, desempeñando las funciones de: Regidor del Ayuntamiento de la Provincia Espaillat, Miembro de la comisión creada mediante el decreto No.538-87, para el estudio de la legislación Dominicana relativa a la comercialización nacional e internacional del Café; Secretaria de Estado de Interior y Policía, como Gobernador Civil de la Provincia Espaillat y Secretaria de Estado de Agricultura como miembro de CODOCAFE; desempeñando cada uno de los cargos ocupados con integridad, dedicación, seriedad y responsabilidad;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el referido señor, se encuentra en mal estado de salud, y de avanzada edad, situación ésta que le impide realizar labores productivas para el sustento suyo y de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado dominicano, garantizar la protección efectiva de aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicio en la administración pública, pero que por su avanzada edad y delicado estado de salud no pueden continuar realizando trabajo productivo alguno.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor del señor **DONATO DE JESUS BENCOSME**, por la suma de RD\$30,000.00 (treinta mil pesos con 00/100) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Senador de la República
Provincia San José de Ocoa

/gmo.

